V Cerca Cargado de Zardiligencias hechas
En seguimiento de Zardigas apelaron
que yntervyeren y de que no constare abuelo hego
a de remitir con Cada Zarta para ante
Vecep.n delas q.e me consto Racon a los q.e
mis contadores por q.e no se sobreseera con apercibim.
que no haciendo se procederia contra de q.e se
Cara de Verse Salario = Otro si mando
que el dicho mi Alcalde mayor que quando pare
Cebido alcargo q.e fuere haga escribir en un
Cuaderno o papel Las ordenanzas q.e pone en
Cellas cabos del consulados q.e hablan de Zum
Cuenda Cerrellas con tem.o con apercebim.
Cuento Cobrando se procederia contra el q.e
Cuerpos q.e hallare abercabalado no Cum
Cargante que a lo que no Cumpla a juro hacer
Cparticular cuydado de que los Caminos y campos
Cla dicha villa y lugares de su part.do estenga no
Cpiendo neces.o hagan derribar los reparamientos
Cque con engaño Zarjurisdicion Cercan Cacer
Cellos mas cercanos que tuvieren vasallos y durante el
Ctiempo que tuviere cerrados hagan guardar las
Cbulas de mo muy S.to Padre que dispensan cada año
Cen Cuaresma que puedan traer los clerigos de corona de sus
Cmis Reynos y la declaracion sobre ello haya parecido
Cprelados dellos y dispongan con los Prelados y Jueces ecle
Csiasticos de sus dioceses son las villas y lugares de su
Cpart.do que hagan publicar las dichas bulas en los tres
Cprimeros Domingos de quaresma y si mys.mo para el
Cdemanda y no lo hicieren embie testimonio
Cdellos a mi consejo Juntamente con relacion
Cde los dichos Prelados y Jueces an supo de
Csus partes mi jurisdicion Real y ellos y sus
Cmros guarden las ordenanzas dadas en razon de ello
Cy que los Corregidores dellos autos y escripturas
Cque ante ellos pasaran cuyden de que en
Clas dichas de los niños de la doctrina christiana
Cque se hace en las villas y lugares de su
Cpart.do y las rentas se a dinero vendan y rematen
Cdo las que tiene mayor cuenta dellas y ha
Cdo que sean bien tratados y ansimesmo
Cno tenga gran cigilancia con los propios
Cde la dicha villa y demas lugares de su
Cpart.do y de proveer y ordenar que en la guarda
Cy conservacion dellos aya la orden declarada
Cen las ordenanzas dadas en las que se
Cmdo que les en consejo y a los pueblos que
Cya tuvieren dehecho la dicha
Cvalor los dichos Concejos a el cabo de
Cdos años que la tengan y alvien
Cdo para que se guarden y cumplan